

RESOLUCIÓN N° **3386**

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que, mediante radicados Nos 2005ER6600 del 23 de febrero de 2005, la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para ser derivada en el predio ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, localidad de Suba. Sitio donde se desarrolla un complejo urbanístico mediante el sistema de loteo y que en la actualidad está conformado por diez lotes denominados **POMPONES, CRISANTEMOS, LAS AZALEAS, LAS DALIAS, LAS BEGONIAS, LOS TULIPANES, LOS GERANIOS, LOS BUGAMBILLES, LOS GIRASOLES Y LAS ORQUIDEAS.**

Que dicha solicitud fue evaluada mediante el concepto técnico No 7086 del 12 de septiembre de 2005 en virtud del cual se le informe a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN** que los trámites adelantados para la Hacienda Sn simón no son asimilables para la hacienda San Sebastián no para cualquier otra hacienda en Guaymaral considerando que la información técnico de cada uno de los lotes difiere entre las dos haciendas.

Que esta Entidad realizó visita técnica de evaluación a la mencionada Hacienda y emitió nuevamente el concepto técnico identificado con el número 4689 del 02 de junio de 2006, donde se estableció que:

- La Hacienda San Sebastián se encuentra conformada por diez lotes.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales es del tipo biológico.
- Las plantas de tratamiento de aguas residual de los predios que conforman la Hacienda San Sebastián vierten sus aguas a un sistema de vallados internos de la misma, los cuales a su vez son descargados a un vallado principal que sirve de límite entre las Haciendas San Sebastián y San Simón.
- Sobre el vallado principal , la Hacienda San Sebastián instaló una estructura que permite aforar y caracterizar la descarga de aguas residuales domésticas tratadas

U.S. 3386

provenientes de la Hacienda, toda vez que unos metros más adelante se descarga sobre el mismo vallado el vertimiento de la Hacienda San Simón.

Y agrega que debe presentar una nueva caracterización compuesta por seis horas tomando alícuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, Oxígeno Disuelto, Tensoactivos, Cloro Residual, Coniformes Fecales y totales y aforando el caudal.

Que mediante radicados Nos 2006ER46225 del 05 de octubre de 2006 y 2006ER44282 del 26 de septiembre de 2006, la Asociación de Vecinos de San Sebastián complementaron la información necesaria para tramitar el respectivo permiso de vertimientos.

Que atendiendo dicha solicitud, en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se profirió el auto de inició del respectivo trámite ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que los radicados Nos 2006ER46225 del 05 de octubre de 2006 y 2006ER44282 del 26 de septiembre de 2006, fueron evaluados por la Entidad y mediante el concepto técnico 8725 del 23 de noviembre de 2006, se estableció lo siguiente:

"De acuerdo con la caracterización de vertimientos del año 2006 remitida por la Asociación de Vecinos de San Sebastián para el único punto de vertimiento que poseen externo a la Hacienda, desde el punto de vista técnico es viable otorgar el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, considerando que los parámetros analizados cumplen con las Resoluciones DAMA No 1074 de 1997 y 1596 de 2001 mediante las cuales se adoptan los estándares ambientales en materia de vertimientos, y con lo establecido por la Resolución CAR 3089 de 1994, norma aplicable a la Hacienda San Sebastián según lo dispuesto en el memorando 2007IE5218 del 28 de septiembre de 2006."

Que la representante legal del conjunto residencial **BUGAMBILLES**, en ejercicio del derecho de petición, mediante radicado No 2007ER23116 del 05 de junio de 2007, elevó solicitud a esta Entidad para:

- Iniciar el trámite administrativo tendiente al otorgamiento de la licencia de vertimientos o similar.
- Tomar del expediente DM-05-06-563 los documentos y planos que puedan servir de soporta para el estudio y posterior otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que el anterior radicado fue resuelto al interesado, mediante radicado No 2007EE17865 del 09 de julio de 2007, informándole que el permiso de vertimientos no puede ser otorgado porque la persona no se había allanado al cumplimiento de los términos de referencia establecidos aunado al hecho que "sin realizar una visita técnica al conjunto y

Bogotá sin indiferencia



U.S. 3386

sin identificar las condiciones en que se están desarrollando los vertimientos puntuales de dicho conjunto es imposible utilizar los planos de otro conjunto residencial como usted lo pretende en esta petición pues cada vertimiento tiene connotaciones especiales las cuales se identifican con estudios de campo y caracterizaciones propias."

Que así mismo, con base en el anterior derecho de petición, se remitió mediante memorando No 2007IE9569 del 09 de julio de 2007 a la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua para efectos de practicar la respectiva visita técnica y verificar el estado actual de los vertimientos generados en el mencionado conjunto.

Que atendiendo dicha solicitud, se profirió el memorando No 2007IE11925 del 08 de agosto de 2007 en el cual se estableció lo siguiente: *"De acuerdo con lo anterior, la dirección Legal Ambiental deberá analizar desde su ámbito jurídico la totalidad de la documentación aportada por la señora Gilma Álvarez Chavez y la existente en el expediente DM-05-06-563, y determinar la pertinencia de que se tramite por parte del Conjunto Residencial Bugambilles un permiso de vertimientos diferente al de la Hacienda San Sebastián, considerando que éste pertenece a dicha hacienda"*.

Que una vez evaluado los anteriores pronunciamientos técnicos, la Dirección Legal Ambiental, mediante memorando No 2007IE15801 del 24 de septiembre de 2007, solicitó aclaración respecto al concepto técnico 8725 del 23 de noviembre de 2006 y al memorando 2007IE11925 del 08 de agosto de 2007, por las siguientes razones:

"Si bien en el precitado concepto técnico se da viabilidad técnica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, éste solamente se profiere con base en la caracterización de vertimientos del año 2006 remitida por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN, para el único punto de vertimiento que poseen externo a la hacienda, sin establecer claramente qué puntos de descarga de sustancias de interés sanitario confluyen al mismo, ni las condiciones ni características del vertido y menos el impacto que generaría respecto en el crecimiento urbanístico que se proyecta en la Hacienda."

("...")

"Sin embargo, no se indica qué obras de mitigación se están aplicando mientras concluyen las obras de la planta de tratamiento ni el impacto que ocasionaría la generación de los vertimientos a los predios vecinos y menos si los mismos se están manejando de manera eficiente."

("...")

"Si bien, mediante memorando 2007IE11925 del 08 de agosto de 2007, se consignaron los resultados de la visita practica al mencionado conjunto residencial en éste tampoco se indicó el impacto que le generan los vertimientos de los predios vecinos ni siquiera indica el manejo de los mismos por parte de las demás edificaciones y si ellos están siendo bien tratados."

Bogotá (in indiferencia)



EL-S 3386

"Y aunque indica que en el concepto técnico 8725 del 23 de noviembre de 2006 se evaluó la información relacionada con el conjunto Bugambilles, le reiteró que en dicho concepto solamente se indicó el sistema de tratamiento."

Que mediante derecho de petición No 2007ER43632 del 16 de octubre de 2007, la señora **GILMA ALVAREZ CHAVEZ**, obrando en calidad de representante legal del conjunto residencial **BUGAMBILLES**, solicita un pronunciamiento de fondo respecto a su solicitud de otorgar permiso de vertimientos a cada punto de descarga generado en cada lote habida consideración que: *"la responsabilidad por el vertimiento debe ser de cada una de las personas jurídicas P.H. que conforman la Hacienda, dado que como se encuentran estructurada la toma de muestras por parte del DAMA, el no cumplimiento por parte de alguna planta de tratamiento, conlleva a que todas incumplan, acarreando sanciones o requerimientos a quienes estén cumpliendo y con el agravante que nosotros los habitantes de los conjuntos, no disponemos de poder de coacción hacia nuestros vecinos para que los vertimientos se hagan con las normas establecidas por las autoridades ambientales en este sentido; por ser un sector de desarrollo, las construcciones se vienen realizando poco a poco, con cambios en el caudal y calidad del vertimiento."*

Y agrega:

"Los términos de referencia exigidos por la entidad para obtener esta clase de permisos, ya se encuentran presentados en el expediente DM-05-06-563, los cuales son comunes a todos los predios, excepto lo concerniente al tratamiento de las aguas servidas..."

("...")

"Tal como lo señala el escrito mencionado, cada vertimiento tiene connotaciones espaciales, los cuales se identifican con estudios de campo y caracterizaciones propias, como es el diseño de la planta de tratamiento (que reposa en el expediente DM-05-06-563 para Bugambilles) y la calidad del agua vertida, para lo cual, me permito anexar el informe de laboratorio de fecha 4/4/07."

"Cabe anotar que El Conjunto Bugambilles, no utiliza los vallados que recorren el interior de la hacienda; su vertimiento lo hace directamente en el canal colector general que señala el lindero entre la hacienda San Sebastián y San Simón, en donde son vertidas las aguas lluvias de un sector de esa hacienda y los vallados internos de los conjuntos P.H. de la primera."

Que, en respuesta al memorando 2007IE15801 del 24 de septiembre de 2007 y el anterior derecho de petición, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua aclaró los pronunciamientos técnicos y, mediante memorando No 2007IE19265 del 25 de octubre de 2007, se consignó lo siguiente:

El concepto técnico 8725 del 23 de noviembre de 2006 se basó en la caracterización para un solo punto de vertimientos *"teniendo en cuenta que el punto de toma de muestras de*

Bogotá sin indiferencia

3 3 8 6

aguas residuales analizado recolecta la totalidad de vertimientos de la Hacienda San Sebastián y por tanto es representativo de las condiciones de calidad de las aguas residuales que se generan, tratan y descargan por parte de la hacienda."

Y agrega:

"Por otra parte, respecto a que no se establecieron claramente los puntos de descarga que confluyen al único punto de vertimiento de la Hacienda San Sebastián, es importante indicarle que ésta información sí se indicó mediante el concepto técnico No 4689 del 02 de junio de 2006..."

("...")

"Respecto al impacto que generaría el crecimiento urbanístico de la Hacienda San Sebastián, es conveniente indicar que desde la Resolución CAR No 3089 de 1994 se establecieron unos criterios de calidad de aguas residuales para las descargas de las haciendas, los cuales para ese momento fueron los estándares máximos que consideró la autoridad para el manejo ambiental de esos casos específicos en la ciudad. Igualmente, los diseños de las plantas de tratamiento para cada lote que conforma la hacienda, se deben realizar teniendo en cuenta la totalidad de crecimiento de cada agrupación residencial y no la parcialidad. Por tal motivo el crecimiento urbanístico es indiferente al impacto causado por los vertimientos, considerando lo expuesto anteriormente."

En lo que tiene que ver con los temas específicos de evaluar el impacto que generaría el desarrollo urbanístico de los conjuntos residenciales vecinos al conjunto **BUGAMBILLES**, indica:

Mediante radicado No 2006ER46225 del 05 de octubre de 2006, el representante legal de la Asociación informa que los lotes **LOS POMPONES, GIRASOLES, ORQUÍDEAS Y BEGONIAS**, cuando sean desarrollados como conjuntos campestres tendrán que canalizar sus aguas residuales por las redes internas de alcantarillado previsto por la Hacienda hasta llevarlas a los dos (2) vallados dentro de la Hacienda y éstos a su vez serán descargados al vallado principal el cual alindera con San Simón.

De esta manera, la medida de implementación de redes para transportar los vertimientos a un único punto es un mecanismo de control y mitigación de los posibles impactos ambientales a generarse por parte de los predios sin desarrollar en relación con la población previamente asentada en la Hacienda.

Y cita lo siguiente:

"Así mismo, previendo el desarrollo urbanístico de los lotes que se encuentran sin construir y los que se encuentran parcialmente contruidos, se definió mediante el mismo concepto técnico que la Hacienda San Sebastián debía presentar semestralmente la caracterización representativa de los vertimientos, con el objeto



EL S. 3 3 8 6

de verificar y controlar cualquier modificación que sobre la calidad del vertimiento pueda ejercer el crecimiento de la población de la hacienda."

Ahora bien, para efectos de verificar el eficiente desarrollo del sistema de recolección, transporte y disposición final de los vertimientos generados en la Hacienda se implementó el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Aportar el diseño de redes internas, con el objeto de comprobar que tienen la capacidad de recolectar la totalidad e las aguas residuales generadas por cada uno de los lotes que conforman la hacienda a su máxima capacidad de desarrollo urbanístico.
- Requerir tanto a la Hacienda San Sebastián como a la Hacienda San Simón, la presentación de un estudio relacionado con las condiciones hidráulicas del vallado que sirve de límite entre estas dos haciendas. Se advierte que dicho estudio deberá evaluar el tramo comprendido entre las haciendas y la descarga final que conduce al Río Bogotá y establecer en los perfiles logitudinales las cotas de fondo actuales del vallado; así como aquellas que permitan drenar las aguas combinadas que circulan por el mismo, estableciendo las actividades y/o obras a desarrollar para tal fin.

Finalmente, respecto al derecho de petición radicado con el número 2007ER43632 del 16 de octubre de 2007, se pronuncian así:

"De acuerdo con lo anterior, la señora Gilma Álvarez allega una caracterización puntual de los vertimientos del Conjunto Residencial Bugambilles, tomada la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, de la cual se establece el incumplimiento del parámetros e DBOS5 en relación con la norma de vertimientos fijada por la CAR...". "No obstante los parámetros e pH y Temperatura se encuentran dentro de la norma, el restante de parámetros definidos en la Resolución CAR 3089 no fueron analizados y por consiguiente no se puede realizar la comparación con la norma mencionada. Así mismo, el incumplimiento de la norma en el parámetro de DBO5 del vertimiento del Conjunto Residencial Bugambilles, puede en sinergia con otros aspectos, propiciar la generación de olores ofensivos como consecuencia de la descarga de las aguas residuales tratadas al sistema de vallados de la hacienda."

"Igualmente, para esta oficina no resulta representativa la toma de muestra puntual realizada por la usuaria, considerando que los resultados obtenidos únicamente reflejan las condiciones de calidad de la descarga de aguas residuales en un instante determinado, y no de la totalidad del vertimiento del conjunto residencial; lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento normativo que deben realizar los vertimientos de la hacienda en todo momento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que una vez hecha las respectivas aclaraciones técnicas, es pertinente tomar decisiones de fondo respecto a la solicitud de permiso de vertimientos elevado por la **ASOCIACIÓN DE**

Bogotá sin indiferencia

VECINOS DE SAN SEBASTIAN y a la solicitud de permiso elevado por la agrupación **BUGAMBILLES**, por intermedio de su representante legal:

PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA ASOCIACION DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN:

Que el desarrollo urbanístico de la Hacienda San Sebastián se realiza por el sistema de loteo, en el cual están, en la actualidad proyectados los siguientes lotes: **POMPONES, CRISANTEMOS, LAS AZALEAS, LAS DALIAS, LAS BEGONIAS, LOS TULIPANES, LOS GERANIOS, LOS BUGAMBILLES, LOS GIRASOLES Y LAS ORQUIDEAS.**

Que cada uno de los lotes que en este momento se encuentran urbanizados y cuentan con su respectiva planta de tratamiento.

Que los vertimientos generados son de naturaleza doméstica y el seguimiento y control de los mismos se realizan porque en dicho predio no hay servicio de alcantarillado.

Que la Hacienda San Sebastián cuenta con un solo punto de vertimientos en el cual confluyen las diferentes descargas de los 10 lotes que conforman su totalidad.

Que respecto a los sistemas de recolección y transporte de los vertimientos generados en la Hacienda se anota que, está conformado de tal manera que las plantas de tratamiento de aguas residuales de los diferentes lotes vierten a un sistema de vallados internos de la misma, los cuales a su vez son descargados a un vallado principal que sirve de límite entre las Haciendas San Sebastián y San Simón y que descargan sus aguas al Río Bogotá. Se advierte que este sistema es eficiente para ejercer un control de los posibles impactos ambientales que podrían generarse en el aumento de los habitantes de la Hacienda.

Que si bien, no se ha desarrollado en su integridad el complejo urbanístico, la Autoridad Ambiental ha previsto el impacto que generaría el aumento en la población en el aumento de los vertimientos a las diferentes redes internas y por esta razón realizará labores de seguimiento y control semestral sobre los mismos.

Que así las cosas, al implementar los respectivos sistemas de recolección y transporte y prever el crecimiento urbanístico la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, ha cumplido con la siguiente normativa ambiental:

"Artículo 86: Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos conforme a las normas especiales que para cada caso señalen el Ministerio de Salud y la EMAR correspondiente."

"Artículo 130: Todo usuario del recurso para efectos de vertimientos, requiere autorización sanitaria de funcionamiento - parte agua, expedida por el Ministerio de



RD 3386

Salud o por la entidad en quien este delegue, con sujeción al procedimiento señalado en el presente Decreto."

Que así las cosas, al comprobar que existe tanto viabilidad técnica como jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIÁN**, por el término de cinco (05) años, para ser derivado en el punto de descarga presentado en planos, en el predio ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, localidad de Suba de esta ciudad.

Que así mismo, el Decreto 1594 de 1984, especialmente las disposiciones 74, 82, 90 y el capítulo XIV, establecen que los generadores de vertimientos industriales, es decir, de interés sanitario deben cumplir con los respectivos límites permisibles los cuales se evalúan mediante la presentación de una caracterización del vertimiento generado en el punto de descarga. Por esta razón es pertinente ordenar a la sociedad la presentación de una caracterización semestral que sea representativa de sus vertimientos, compuesta en seis horas tomando alícuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, oxígeno disuelto, Tensoactivos SAAM, cloro residual, coniformes fecales y totales y aforando caudal.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que así mismo, la Resolución DAMA 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.





E.S. 3 3 8 6

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA AGRUPACIÓN BUGAMBILLES, DERECHO DE PETICIÓN No 2007ER43632 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007:

Que sobre las peticiones elevadas por la señora **GILMA ÁLVAREZ CHAVEZ**, en su calidad de representante legal del conjunto campestre **BUGAMBILLES**, la Administración concluye lo siguiente:

Dicho conjunto no se encuentra conectado al sistema de redes internas de alcantarillado establecido por la Hacienda, con el objeto de recolectar y transportar los vertimientos a su sitio de disposición final que es un único punto, que, como ya se demostró atrás, su caracterización cumple con los límites máximos permisibles.

Es claro que la responsabilidad del vertimiento debe ser de cada una de las personas, sin embargo, al estar estructurado un sistema de alcantarillado interno, el cual ha demostrado ser una medida eficiente para el manejo de los mismos, es pertinente que todos los lotes que hacen parte de la Hacienda se conecten a dicho sistema, con el objeto de tener un control integrado de los vertidos máxime cuando éstos son de naturaleza doméstica.

Se advierte que tanto la Hacienda como la Autoridad Ambiental ha previsto el tema del aumento en el desarrollo urbanístico y el impacto que podría causar en el manejo de vertimientos, tanto así, que se implementó un sistema de redes que permiten recolectar y transportarlos al sitio de disposición final, el cual contrario a lo que indica la peticionaria, es una medida eficiente para controlar los vertimientos de toda la Hacienda diferente a que sean manejados de manera individual.

Extraña a la Entidad que la peticionaria alegue que el problema que causaría manejar los vertimientos de toda la Hacienda como si fuera uno solo es que "el no cumplimiento por parte de alguna planta de tratamiento, conlleva a que todas incumplan, acarreando sanciones o requerimientos a quienes estén cumpliendo y con el agravante que nosotros los habitantes de los conjuntos, no disponemos de poder de coacción hacia nuestros vecinos...", habida consideración que:

- No es cierto que el incumplimiento de una planta de tratamiento acarrearía incumplimiento de las demás plantas cuando las mismas no están interconectadas y están trabajando de manera independiente.
- Como ya se dijo anteriormente, el conjunto campestre Bugambilles se encuentra vertiendo por fuera del sistema de redes establecidas por la Hacienda, con la agravante que una vez evaluados los resultados de laboratorio presentados se



3386

encuentra que existe un incumplimiento en el parámetro DBO5, y aún así la Hacienda continúa cumpliendo; hecho que desvirtúa el sustento fáctico que justifica la peticionaria para solicitar un permiso de vertimientos individual.

- Así mismo, las precarias condiciones en que se está manejando los vertimientos del conjunto residencial Bugambilles, respecto a verter directamente al vallado y al incumplir el parámetro de DBO5, conllevaría a la generación de olores ofensivos, tal como se indica técnicamente en el mencionado memorando No 2007IE19265 del 25 de octubre de 2007.

Que esta Secretaría no considera viable otorgar un permiso de vertimientos individual al conjunto campestre Bugambilles por las siguientes razones:

- A la fecha no ha presentado la documentación completa que le permita a la Autoridad evaluar, de manera independiente, los vertimientos generados en el conjunto; solamente presentó los resultados de laboratorio de sus vertimientos, el cual, se reitera, incumple con el parámetro de DBO5.
- El punto individual de descarga del Conjunto está incumpliendo aunado al hecho que están vertiendo directamente al vallado principal lo que estaría generando malos olores.

Que en consecuencia, se procederá a negar la solicitud de permiso de vertimientos elevada por el Conjunto, mediante radicados Nos 2007ER23116 del 05 de junio de 2007 y 2007ER43632 del 16 de octubre de 2007, advirtiéndole expresamente que si pretende obtener el respectivo permiso nuevamente deberá aportar en su integridad los documentos establecidos en los términos de referencia para el punto individual de vertimientos y no remitir a evaluar planos y documentos de la Hacienda que nada tienen que ver con este.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales,*

LL S 3 3 8 6

concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN**, para ser derivado en el sitio puntual de descarga presentado en planos, del predio ubicado en el kilómetro 15, Vía Guaymaral, localidad de Suba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia

3386

ARTÍCULO TERCERO.- Negar la solicitud de permiso de vertimientos para el punto de descarga generado por el Conjunto Campestre Bugambilles, elevado por su representante legal, **GILMA ÁLVAREZ CHAVEZ**, mediante radicados Nos 2007ER23116 del 05 de junio de 2007 y 2007ER43632 del 16 de octubre de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir al conjunto campestre **BUGAMBILLES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que se conecte al sistema de alcantarillado interno que cuenta la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN**, de lo contrario ajuste su punto de vertimiento a los límites máximos permisibles establecidos en la norma y presente la solicitud de permiso de vertimientos de manera individual para dicho punto.

PARÁGRAFO.- Se advierte al conjunto campestre **BUGAMBILLES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que el incumplimiento de la normativa ambiental en materia de vertimientos dará lugar a imponer medida preventiva de suspensión de actividades del punto de vertimientos y a las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Requerir a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN** para que realice las siguientes actividades:

- Presentar una caracterización semestral que sea representativa de sus vertimientos, compuesta en seis horas tomando alícuotas cada hora, analizando los siguientes parámetros: Ph, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Aceites y Grasas, oxígeno disuelto, Tensoactivos SAAM, cloro residual, coniformes fecales y totales y aforando caudal.
- Aportar el diseño de redes internas, con el objeto de comprobar que tienen la capacidad de recolectar la totalidad e las aguas residuales generadas por cada uno de los lotes que conforman la hacienda a su máxima capacidad de desarrollo urbanístico.
- Presentar anualmente los certificados de mantenimiento de los sistemas de tratamiento de cada uno de los lotes de la Hacienda que se encuentran operando, así como copia de los contratos con las firmas que distribuyen las bacterias para efecto de la bioaumentación de los sistemas.
- Advertir a los lotes que se están desarrollando que, una vez desarrollados total o parcialmente, deberán llevar las aguas residuales por las redes internas e alcantarillado previstas por la Hacienda San Sebastián hasta los dos vallados principales ubicados dentro de la misma Hacienda.
- Advertir que la Asociación deberá garantizar en todo momento el cumplimiento normativo en materia de vertimientos en la descarga de la Hacienda.

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN** y a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, con el objeto de ejercer un control efectivo e



3 3 8 6

integral del vallado donde están vertiendo las haciendas **SAN SIMON Y SAN SEBASTIAN**, para que en el término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente la siguiente información:

- Un estudio relacionado con las condiciones hidráulicas del vallado que sirve de límite entre estas dos haciendas. Se advierte que dicho estudio deberá evaluar el tramo comprendido entre las haciendas y la descarga final que conduce al Río Bogotá y establecer en los perfiles logitudinales las cotas de fondo actuales del vallado; así como aquellas que permitan drenar las aguas combinadas que circulan por el mismo, estableciendo las actividades y/o obras a desarrollar para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SEBASTIAN**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la transversal 40 No 150 – 46 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar la presente providencia a la señora **GILMA ÁLVAREZ CHAVEZ**, en su calidad de representante legal del conjunto residencial **BUGAMBILLES**, en la A.K. 104 No 235 – 58 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar la presente providencia a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE SAN SIMÓN**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en la carrera 36 No 130 – 19, oficina 203 de esta ciudad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

02 NOV 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

EXP No 05-06-563
C.T. 8725 del 23/11/06
Memorando 2007IE15801 del 24/09/07 y 2007IE19265 DEL 25/10/07
Adriana Durán Perdomo

Bogotá sin indiferencia